

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 02892, de fecha 31 de diciembre de 2008, que ordena instruir una investigación infraccional por el hecho denunciado por del Departamento Seguridad Operacional, vía oficio N° 08/0/1519, del 29 de julio de 2008, en donde se informa que en la inspección de ruta efectuada a la empresa Sky Airline, el día 22 de julio de 2008, en la ruta SCEL-SCFA-SCAR-SCDA-SCFA-SCEL de la aeronave CC-CTM, se detectó que el EOVI encargado del despacho de Antofagasta, Sr. Juan Francisco Nuñez A., perteneciente a la empresa antes mencionada, al momento de ser requerido a presentar su licencia, ésta se habría encontrado vencida desde el 05 de julio de 2008.
- b) La copia del Informe de Vuelo de la aerolínea Sky Airline, de fecha 22 de julio de 2008, en donde se expresa que Juan Francisco Nuñez A. fue detectado con licencia aeronáutica vencida.
- c) Que citado legalmente a declarar en autos, Juan Francisco Nuñez A. no compareció en tiempo y forma a prestar declaración en esta investigación, ni acompañó documento alguno respecto de lo investigado.
- d) Que en autos infraccionales se declaró la Rebeldía del investigado, según dispone el párrafo 3.7 del DAR 51, y se le formulo el siguiente Cargo:
 - Haber ejercido una función técnica propia de la aeronáutica, sin contar con la licencia y habilitación que determina la DGAC.Lo cual está tipificado en el artículo 57 del Código Aeronáutico, y en el DAR 01, "Licencias al Personal Aeronáutico".
- e) Que no se han presentado Descargos por parte de Juan Francisco Nuñez A., en tiempo y forma, a fin de contradecir lo que se le imputa en estos autos.
- f) Que el Cargo formulado en esta investigación, el cual no han sido legalmente desvirtuado, hace plena prueba respecto del hecho infraccional imputado.
- g) Que constituye circunstancia atenuante que opera en favor del imputado, según dispone el párrafo 2.7, del DAR 51: la irreprochable conducta anterior.
- h) Que constituye circunstancia agravante que opera en contra del imputado, según dispone el párrafo 2.7 del DAR 51: la indisciplina y negligencia de éste al momento de cometer la infracción.

- i) Que consta en autos infraccionales, que con fecha Agosto de 2010 el imputado tiene nuevo domicilio registrado en esta DGAC.
- j) Los demás antecedentes que constan en esta Investigación Infraccional.
- k) Lo dispuesto en el Código Aeronáutico, en la ley 16.752, que fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, artículo 3, letra r); en la ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en el D.S. N° 148, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR 51, y demás normas pertinentes.

RESUELVO:

- 1- Declárese cerrada la presente Investigación Infraccional.
- 2- Sanciónese a Juan Francisco Nuñez Aranguiz, con una amonestación escrita, la cual deberá ser estampada en su hoja de vida, vencidos los plazos para presentar recursos, o de haber sido presentados en tiempo y forma éstos ya hayan sido resueltos.
- 3- La presente Resolución podrá ser objeto del Recurso de Reposición Administrativo ante el Director General de Aeronáutica Civil, dentro del plazo de 15 días desde la notificación del presente acto administrativo.

Anótese, notifíquese, y archívese en la etapa procesal pertinente.



JOSÉ HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Sr. Juan Francisco Nuñez Aranguiz, Fermín Vivaceta 630, Antofagasta.
- 2.- D.P.A., SII, Expediente Infraccional N° 66/2008.
- 3.- D.S.O.
- 4.- D.P.A, Registratura.
- 5.- D.G.A.C., Of. Central de Partes.

DPA, Sección Investigación Infraccional, Lorena 1212, Providencia, Santiago,
(seccion.infraccional@dgac.cl)

- 6.- D.G.A.C., Depto. Comercial.
- 7.- D.G.A.C., Depto. Finanzas.